



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: **2020-00412 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A voces de lo previsto en el art. 245 del C.G.P, apórtese el original del Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución - *cuando a ello haya lugar*- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

- a) Adecuar el poder en los términos de artículo 5 del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
- b) Manifiestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones (tanto físicas como electrónicas) suministradas de los demandados corresponden a las utilizadas por ellos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como lo obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 3º inciso 2º del Decreto 579 de 2020 exclúyase la pretensión 2.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52b27eee273cf04f93f544843b9fdd1d401698d6b9d4b3ba9476446619c03
130**

Documento generado en 04/08/2020 08:50:15 a.m.